

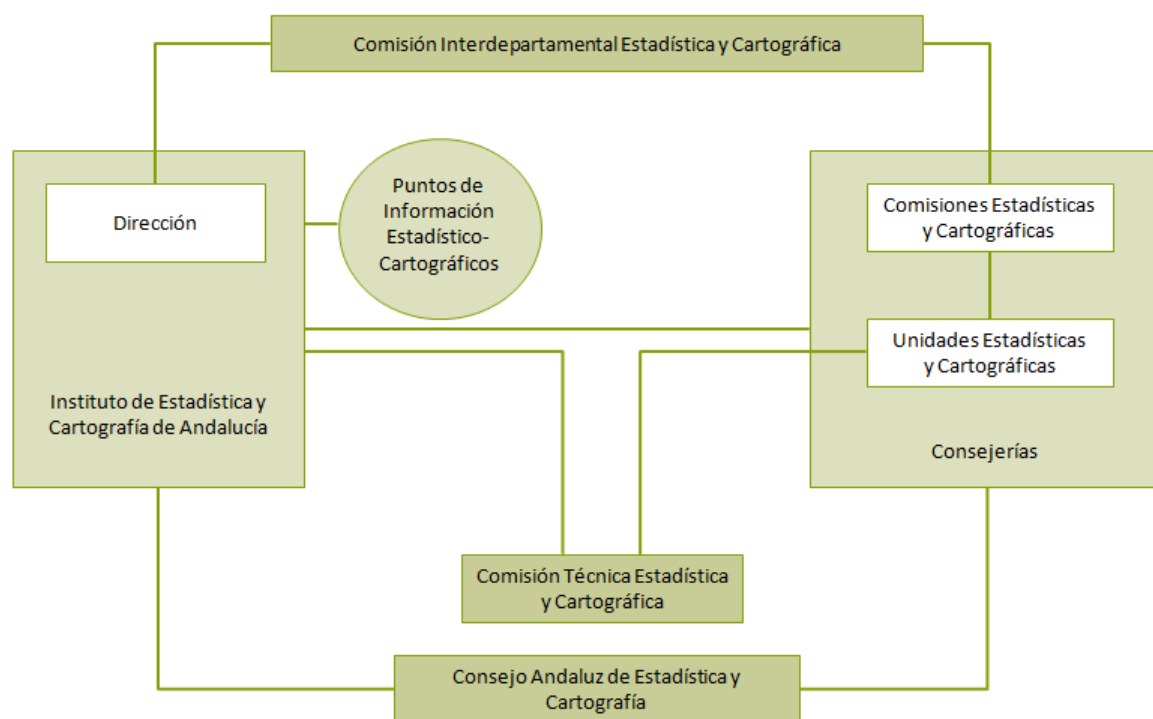
SISTEMA ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO DE ANDALUCÍA

1. ÓRGANOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO DE ANDALUCÍA

El Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía está integrado por:

- Consejo Andaluz de Estadística y Cartografía.
- Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica.
- Comisión Técnica Estadística y Cartográfica.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Comisiones estadísticas y cartográficas de las diferentes consejerías de la Junta de Andalucía.
- Unidades estadísticas y cartográficas de las diferentes consejerías de la Junta de Andalucía, y, en su caso, de los organismos autónomos y demás entidades públicas a ellas adscritos.
- Puntos de información estadístico-cartográficos de Andalucía.

La organización estadística y cartográfica interna de cada consejería estará constituida por una comisión estadística y cartográfica y por una unidad estadística y cartográfica.



Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía



2. COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA

La Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica es el órgano de dirección y coordinación del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía. Estará adscrita a la consejería de la que dependa el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Dicho Instituto facilitará los medios necesarios para su organización y funcionamiento.

- Presidencia: persona titular de la consejería competente en materia estadística y cartográfica.
- Vicepresidencia: persona titular del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Vocales: las personas que presidan la Comisión Estadística y Cartográfica de cada una de las consejerías.
- Secretaría: será designada por la presidencia entre el personal funcionario adscrito al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la persona que ejerza la secretaría de la Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica tendrá voz pero no voto.

Funciones: (Disposición adicional segunda. Ley 4/1989)

- a. Determinar las líneas de coordinación del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía y garantizar la ejecución y desarrollo de los planes y programas estadísticos y cartográficos anuales.
- b. Informar el Anteproyecto de Ley del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- c. Aprobar la propuesta de los programas estadísticos y cartográficos anuales para su elevación al Consejo de Gobierno.
- d. Aprobar, con una periodicidad al menos anual, la memoria de la actividad del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía elaborada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, para su remisión al Parlamento de Andalucía.
- e. Emitir los informes sobre cuestiones estadísticas que sean solicitados por el Consejo de Gobierno.
- f. Formular propuestas en materia estadística para su elevación al Consejo de Gobierno.
- g. Impulsar que la información estadística contribuya al objetivo de la igualdad por razón de género.
- h. Cualquier otra función que se le atribuya.

Además, las asignadas por el artículo 15 del Decreto 141/2006 a la Comisión de Cartografía de Andalucía:

- a. Conocer e informar el proyecto de Plan Cartográfico de Andalucía.
- b. Aprobar los Programas Cartográficos anuales.
- c. Impulsar la ejecución, seguimiento y evaluación de la programación anual.
- d. Asegurar el desarrollo, implantación y mantenimiento de la Infraestructura de Datos Espaciales de Andalucía.
- e. Aprobar las normas técnicas que regirán la producción de la cartografía oficial de Andalucía.



3. CONSEJO ANDALUZ DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA

El Consejo Andaluz de Estadística y Cartografía es el órgano consultivo y de participación del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

- Objetivo: facilitar la relación de los órganos estadísticos entre sí y de éstos con los informantes y usuarios.
- Presidencia: persona titular de la consejería a la que esté adscrito el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Vicepresidencia: persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Secretaría: persona que ostente la secretaría de la Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica.
- Vocales:
 - Las personas que tengan la condición de vocales de la Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica, establecida en el artículo 28 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre.
 - 6 representantes de las Universidades Andaluzas propuestos por el Consejo Andaluz de Universidades.
 - 3 representantes de las Organizaciones Sindicales de mayor representatividad en Andalucía.
 - 3 representantes de las Organizaciones Empresariales de mayor representatividad en Andalucía.
 - 2 representantes de los municipios andaluces y 2 representantes de las diputaciones provinciales, designados por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en la Comunidad Autónoma.
 - 2 personas en representación del Instituto Geográfico Nacional y de la Dirección General del Catastro respectivamente.
 - 7 personas designadas por el Parlamento de Andalucía a propuesta de los Grupos Parlamentarios del mismo.
 - Un representante de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejo Andaluz de Cámaras.
 - Un representante del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
 - 7 personas de reconocido prestigio y experiencia en materias relacionadas con la actividad estadística y cartográfica pública, a propuesta de la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
 - Una persona en representación de las asociaciones ecologistas relacionadas con la defensa de la naturaleza radicadas en Andalucía, a propuesta de las asociaciones más representativas.

Para cada uno de los vocales representantes de las entidades referenciadas se designará un suplente, por un procedimiento similar al empleado en la designación del titular.



- La persona que ostente la presidencia del Consejo Andaluz de Estadística y Cartografía podrá delegar dicha presidencia en la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- El Consejo Andaluz de Estadística y Cartografía aprobará su propio reglamento de funcionamiento interno y podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas para el mejor desarrollo de sus funciones, a las que podrán asistir otras personas que puedan prestar una contribución singular.
- Los medios que precise el Consejo Andaluz de Estadística y Cartografía para su correcto funcionamiento serán facilitados por la Comunidad Autónoma con cargo al presupuesto del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Funciones y competencias: (Disposición adicional segunda. Ley 4/1989)

- a. Emitir informe sobre el Anteproyecto del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía, los Proyectos de programas estadísticos y cartográficos anuales y cualquier otra propuesta de estadística oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre.
- b. Emitir informe sobre los aspectos metodológicos y de normalización previstos en el Capítulo III del Título II de la Ley 4/1989, así como aquellos que permitan que la información estadística contribuya a alcanzar el objetivo de igualdad por razón de género
- c. Emitir informe sobre la evaluación del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía al final de su período de vigencia.
- d. Realizar recomendaciones sobre las relaciones entre órganos estadísticos e informantes, en especial sobre la aplicación práctica del secreto estadístico.
- e. Emitir informe sobre cualquier otro proyecto o cuestión que en materia estadística someta a su consideración el Consejo de Gobierno, la Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica o el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- f. Dirimir sobre conflictos en materia de estadística que le sometan voluntariamente las parte.

Además, las asignadas por el artículo 13 del Decreto 141/2006 al Consejo de Cartografía de Andalucía:

- a. Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en el desempeño de las funciones de coordinación, programación y elaboración de la producción cartográfica autonómica.
- b. Promover la cooperación con los órganos, organismos y entidades competentes en la materia, respecto de la cartografía relativa al territorio de la Comunidad Autónoma
- c. Conocer e informar el proyecto de Plan Cartográfico de Andalucía.



4. COMISIÓN TÉCNICA ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA

La Comisión Técnica Estadística y Cartográfica es el órgano de asesoramiento técnico y participación en materia estadística y cartográfica entre el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y las unidades estadísticas y cartográficas de las consejerías, organismos autónomos y demás entidades públicas dependientes de las mismas.

La Comisión Técnica Estadística y Cartográfica participa en:

- a. Cuestiones relativas a la homogeneización y normalización de la actividad estadística y cartográfica.
- b. Todo lo relativo a la elaboración y ejecución de los planes y programas estadísticos y cartográficos anuales.

La composición de la Comisión Técnica Estadística y Cartográfica se determinará mediante Decreto. En la misma podrán estar representadas las Corporaciones Locales que realicen actividades estadísticas y cartográficas incluidas en los planes y programas estadísticos y cartográficos anuales o declaradas de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los medios necesarios para la organización y el funcionamiento de la Comisión Técnica Estadística y Cartográfica serán facilitados por el Instituto.

5. INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA

El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, creado por la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, modificada por la Ley 4/2011, de 6 de junio, es una agencia administrativa con personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como con autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines; según el Decreto 372/2009, de 17 de noviembre.

Funciones:

(Disposición adicional segunda. Ley 4/1989)

- a. Elaborar el Anteproyecto del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía y los programas estadísticos y cartográficos anuales.
- b. Realizar las estadísticas asignadas al Instituto en el Plan y en los programas estadísticos y cartográficos anuales así como cualesquiera otras que se le puedan atribuir, conforme a lo previsto en la Ley 4/1989.
- c. Coordinar la ejecución de la actividad estadística de los órganos y entidades del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- d. Elaborar la memoria anual de actividad del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, en coordinación con la Comisión Estadística y Cartográfica de cada una de las consejerías.



- e. Informar preceptivamente los proyectos de normas de creación o modificación de las comisiones y unidades estadísticas y cartográficas de las consejerías, organismos autónomos y demás entidades públicas dependientes de las mismas.
- f. Crear, mantener y gestionar bases de datos de interés estadístico para la Comunidad Autónoma.
- g. Utilizar los datos de fuentes administrativas, incluidas las tributarias, con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos estadísticos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- h. Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico.
- i. Homologar y declarar de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía los proyectos de actividades estadísticas en los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 4/1989.
- j. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas relativas al secreto estadístico en la realización de las estadísticas.
- k. Difundir los resultados estadísticos obtenidos por el Instituto.
- l. Coordinar la difusión de la información estadística del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía y elaborar el calendario de difusión del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- m. Elaborar las normas y procedimientos oportunos para garantizar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 a 22, ambos inclusive, de la Ley 4/1989, oída la Comisión Técnica Estadística y Cartográfica.
- n. Colaborar en materia estadística con las Corporaciones Locales, con el órgano o entidad estadística de las Comunidades Autónomas, de la Administración del Estado, de la Unión Europea y de cuantos organismos nacionales o internacionales se considere procedente.
- o. Canalizar las relaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades dependientes con los órganos o entidades estadísticos de otras Administraciones, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley 4/1989.
- p. Recibir información de los órganos y entidades dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos del artículo 42 de esta Ley 4/1989.
- q. Informar preceptivamente todo proyecto de convenio en el que participe la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades dependientes y que tenga entre sus objetivos la realización de estadísticas.
- r. Impulsar y fomentar la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía, así como el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.
- s. Contribuir a garantizar la igualdad por razón de género en la elaboración de los planes y programas anuales, en la realización y difusión de la actividad estadística, en la elaboración de bases de datos, así como en la coordinación en materia estadística con otras Administraciones.
- t. Cualquier otra actividad estadística, competencia o función que específicamente se le atribuya.



Además, las asignadas por el artículo 15 del Decreto 141/2006 a la Comisión de Cartografía de Andalucía:

- a. Conocer e impulsar el desarrollo de proyectos de interés general o multisectorial en materia de información geográfica.
- b. Facilitar la coordinación de los sistemas de información geográfica de la Administración de la Junta de Andalucía.
- c. Garantizar la coordinación de actividades cartográficas en las que participen distintas consejerías.
- d. Conocer las iniciativas de cooperación, en materia cartográfica, de la Administración de la Junta con otras entidades públicas o privadas.
- e. Conocer e informar los proyectos de disposiciones normativas referidas a la actividad cartográfica.

Además, las asignadas por el artículo 7 del Decreto 141/2006 al Instituto de Cartografía de Andalucía:

- a. La elaboración del proyecto del Plan Cartográfico de Andalucía y de los Programas Cartográficos anuales, así como su desarrollo y ejecución.
- b. La elaboración y actualización de la cartografía básica y derivada de la Comunidad Autónoma, con la colaboración en su caso de otras consejerías.
- c. La elaboración de la propuesta de normas técnicas para la cartografía básica y derivada oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d. La densificación de la red de vértices geodésicos.
- e. La creación y mantenimiento de una red de posicionamiento que permita la prestación de servicios basados en la localización geodésica.
- f. El inventario, la normalización y difusión de la toponimia de Andalucía.
- g. La coordinación técnica de la actividad cartográfica en la Administración de la Junta de Andalucía.
- h. Dar soporte a las distintas consejerías, organismos y entidades de la Junta de Andalucía en materia cartográfica y de información geográfica.
- i. Asegurar el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 3 en toda la actividad cartográfica que se lleve a cabo por la Administración de la Junta de Andalucía.
- j. La coordinación de la Infraestructura de Datos Espaciales de Andalucía establecida en el Capítulo IV del Decreto 141/2006.
- k. La gestión del Registro Andaluz de Cartografía.
- l. La elaboración y mantenimiento del Catálogo de Datos Espaciales de Andalucía.
- m. La asistencia técnica a la Consejería de Gobernación en la delimitación de los términos municipales y demás entidades territoriales.
- n. La cooperación con la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en aquellos trabajos que impulsen la aplicación de las Tecnologías de la Información en el uso de la información georreferenciada.
- o. La cooperación en materia cartográfica con la Administración General del Estado, los órganos, organismos o entidades con competencia cartográfica de las restantes Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales andaluzas y con cuantos organismos se considere conveniente.



- p. Representar a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Consejo Superior Geográfico y en los demás órganos cartográficos de los que aquella forme parte.
- q. Las funciones que del Decreto 141/2006 le encomienda en relación con los órganos de coordinación, cooperación y participación.
- r. La difusión de los productos cartográficos desarrollados por este Instituto.
- s. La creación, mantenimiento y difusión de la Cartoteca de Andalucía, formada por el conjunto de productos cartográficos referidos al territorio andaluz.
- t. El fomento de la investigación y formación en materia cartográfica que contribuya al mejor conocimiento de la realidad territorial de Andalucía.
- u. El desarrollo de medidas que contribuyan al acceso de la ciudadanía andaluza, en términos de igualdad, a los productos y servicios cartográficos.
- v. El impulso de actuaciones que faciliten a los ciudadanos el uso de los productos cartográficos.
- w. La realización de aquellas otras actividades cartográficas que le encomienden el Plan Cartográfico de Andalucía y los Programas Cartográficos y cuantas otras pueda llevar a cabo en desarrollo de sus funciones.

6. COMISIONES ESTADÍSTICAS Y CARTOGRÁFICAS DE LAS CONSEJERÍAS

La Comisión Estadística y Cartográfica es el órgano de coordinación estratégica de toda la actividad estadística y cartográfica que realice la respectiva consejería, así como los organismos autónomos y las demás entidades públicas dependientes de la misma. Su composición se determinará mediante Orden de la respectiva consejería. La persona que ostente la Presidencia tendrá rango, al menos, de titular de Dirección General.

Funciones: (Disposición adicional segunda. Ley 4/1989)

- a. Analizar las necesidades estadísticas de la consejería, los organismos autónomos y las demás entidades públicas dependientes de la misma.
- b. Aprobar las propuestas de actividades estadísticas y cartográficas a incluir en los planes y programas estadísticos y cartográficos anuales.
- c. Garantizar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica en el ámbito de la consejería.
- d. Dirigir, coordinar y evaluar la actividad estadística y cartográfica de la consejería.
- e. Determinar las formas de difusión de la información estadística en el ámbito de las competencias de la consejería, de acuerdo con lo dispuesto en los planes y programas estadísticos y cartográficos anuales y en coordinación con el Instituto.
- f. Velar por la adecuación de los recursos destinados a la actividad estadística.
- g. Establecer las directrices para el diseño y la implantación de registros o ficheros de información administrativa en el ámbito de las competencias de la consejería, en lo relativo a su posterior tratamiento estadístico.
- h. Cualquier otra función que se le atribuya.



Además, las asignadas por el artículo 8 del Decreto 141/2006 a las Unidades Cartográficas:

- a. Coordinar las actividades cartográficas, vuelos fotogramétricos e imágenes que se desarrollen en la consejería correspondiente.
- b. Elaborar propuestas de actividades a incluir en el Plan Cartográfico de Andalucía y en los Programas Cartográficos anuales.
- c. Velar por el cumplimiento de los objetivos y actuaciones asignadas a dicha consejería por el Plan Cartográfico y por los Programas Cartográficos anuales.
- d. Elaborar propuestas de normas técnicas, en su respectivo ámbito competencial, para la cartografía temática oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e. Administrar los contenidos de los sistemas de información geográfica de la consejería, velando por el cumplimiento de los criterios establecidos por la Comisión de Cartografía de Andalucía.

7. UNIDADES ESTADÍSTICAS Y CARTOGRÁFICAS

Las unidades estadísticas y cartográficas son los órganos encargados de coordinar técnicamente la ejecución de las actividades estadísticas y cartográficas de las consejerías y de los organismos autónomos y demás entidades públicas dependientes de las mismas.

La composición de las referidas unidades se determinará mediante Orden de la respectiva consejería.

Funciones:

- a. Proponer, coordinar técnicamente, evaluar y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas y cartográficas en el marco de los planes y programas estadísticos y cartográficos, de acuerdo con las directrices de la Comisión Estadística y Cartográfica de la consejería.
- b. Elaborar la propuesta del calendario de difusión de actividades estadísticas y cartográficas, de acuerdo con las directrices de la Comisión Estadística y Cartográfica de la consejería.
- c. Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación, de registros o ficheros de información administrativa que sean susceptibles de posterior tratamiento estadístico y cartográfico, velando de manera especial por la compatibilidad de las clasificaciones utilizadas en aquellos con las clasificaciones estadísticas de uso obligatorio, así como organizar la incorporación de información de origen administrativo a la actividad estadística y cartográfica, garantizando la eficiencia, la integridad de su contenido y el respeto al secreto estadístico.
- d. Canalizar los flujos de entrada y salida de información estadística y cartográfica en la consejería o entidad pública dependiente, velando especialmente por la preservación del secreto estadístico.
- e. Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor



técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico y Cartográfico y programas estadísticos y cartográficos anuales, así como para facilitar una adecuada coordinación con el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

8. PUNTOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO-CARTOGRÁFICOS DE ANDALUCÍA

La red de Puntos de Información estadístico-cartográficos de Andalucía se creó para facilitar el acceso de los ciudadanos a la información estadística y cartográfica oficial, dando así cumplimiento al principio de descentralización de los servicios públicos.

Los Puntos de Información estadístico-cartográficos de Andalucía son mostradores abiertos al público con la infraestructura y los recursos necesarios para ofrecer la información estadística de carácter económico, demográfico, social y medioambiental y así como información cartográfica junto con los servicios que facilita el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Repartidos a lo largo de la geografía andaluza los Puntos de Información estadístico-cartográficos de Andalucía están ubicados en:

- Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.
- Red Andaluza de Servicios Avanzados a las Empresas, CEA.
- Sedes Sindicales.

